

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 151

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO  
Minas.—Núm. 288.

D. Luis Moyano Treviño, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por doña Josefina Galofre González, vecina de Madrid, en el día 28 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de "Fé y Caridad", en terreno que estima franco, término del pueblo de Arcones, Ayuntamiento de idem, sitio llamado "Las Minas,;" lindante Norte, término de Orejana; Sur, tierras labrantías de particulares; Oeste, tierras de propios del Municipio para pasto, y Este, de Basardilla, tierras llamadas así; designando las 40 pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida el punto de partida de la mina "Esperanza", núm. 287; de éste á la primera estaca, 100 metros, en dirección O.; de la primera á la segunda, 1.300 metros, en dirección S.; de la segunda á la tercera, 100 metros, en dirección E.; de la tercera á la cuarta, 100 metros, en dirección S.; de la cuarta á la quinta, 100 metros, en dirección E.; de la quinta á la sexta, 100 metros, en dirección S.; de la sexta á la séptima, 300 metros, en dirección E.; de la séptima á la octava, 700 metros en dirección N.; de la octava á la novena, 100 metros,

en dirección O.; de la novena á la décima, 800 metros, en dirección N.; de la décima á la undécima 100 metros, en dirección O.; de la undécima á la deudécima, 1.200 metros, en dirección S.; de la deudécima á la décima tercera, 200 metros, en dirección O., y de la décima tercera estaca al punto de partida, 1.200 metros en dirección N."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 30 de Enero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO.

Núm. 159

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Llamo la atención de la Excelentísima Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, acerca de la nueva Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales publicada en la *Gaceta de Madrid* de 26 del actual, y que empieza á publicarse en este *Boletín oficial* á fin de que la presten el más exacto cumplimiento en todas sus partes.

Segovia 31 de Enero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO.

## INSTRUCCIÓN

## para la contratación de los servicios Provinciales y Municipales

Artículo 1.º Los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y, en general, todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en fondos provinciales ó municipales, se celebrarán por remate, previa subasta pública, verificándose siempre las licitaciones por medio de pliegos cerrados, y sujetándose las proposiciones que en ellas se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Se exceptúan únicamente de las formalidades de subasta los contratos que se enumeran en los arts. 40 y 41.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras ó servicios, ó fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta, ateniéndose á lo que en cada caso, y según la naturaleza del contrato, prevengan las leyes ó disposiciones vigentes, poniendo especial cuidado, cuando se trate de vías de comunicación ó de cualquiera otra clase de obras, en cumplir lo prevenido en las disposiciones que se hallen vigentes en lo relativo á zonas marítima y militar de costas y fronteras.

Si las obras de referencia se hallaren enclavadas dentro de alguna de dichas zonas ó en su desarrollo se internasen en la misma ó la cruzasen, á todo proyecto de estas obras deberá acompañarse documento fehaciente en que se haga constar por la Autoridad superior militar de la provincia que pueden aquellas emprenderse por no dificultar el plan general de defensas.

Por ningún concepto las Corporaciones podrán dividir la materia de contratación en partes ó en grupos, con el fin de que la cuantía no llegue á la precisa para la celebración de subasta ó concurso, cuando se trate de objetos de una misma clase y de obras para un mismo servicio.

Art. 3.º Cuando el contrato haya de obligar á la Diputación ó Ayuntamiento al pago de alguna cantidad,

no podrá anunciarse la subasta si no hay en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, ó sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

La anterior prohibición respecto á los anuncios de las subastas, no comprende á los créditos para los servicios de los Establecimientos de Beneficencia, porque siendo obligatorios dichos servicios, los aludidos créditos, así como los demás referentes á servicios también obligatorios, tienen siempre, por ministerio de la ley, su consignación en los presupuestos ordinarios de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, y, en su virtud ostentan el carácter de aprobados.

Si el contratante fuere un Ayuntamiento y los pagos hubiesen de verificarse con fondos del presupuesto ordinario, durante el ejercicio de varios presupuestos, las condiciones en que se fijen las épocas y cantidades habrán de ser aprobadas antes de anunciarse la subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Art. 4.º Cuando la subasta sea para contratos que necesiten para su validez la aprobación de la Diputación provincial, del Gobernador de la provincia ó del Gobierno, los pliegos de condiciones habrán de ser previamente aprobados por la Corporación ó Autoridad á quien corresponda autorizar el contrato. Las Corporaciones y Autoridades provinciales habrán de resolver dentro de un plazo de quince días; y el Gobierno dentro de treinta, contados desde el siguiente á la fecha de la remisión del proyecto, que se hará constar en el expediente de subasta. Si transcurrieren respectivamente estos plazos sin que haya recaído resolución, se tendrán por aprobados los pliegos de condiciones remitidos, y podrá anunciarse la subasta, siendo válido, en cuanto se ajuste á ellos, el contrato que se celebre.

En todos los casos á que se refiere este artículo, la Corporación contratante, dentro de los ocho días siguientes á la formalización del contrato con el rematante, remitirá una copia certificada del mismo á la Corporación ó Autoridad que expresa ó tácitamente haya aprobado los pliegos de condiciones, la cual, si no encontrare

conforme aquél con éstos, dictará la resolución que proceda, y exigirá á los individuos de la Corporación contratante á quienes sea imputable la falta, la responsabilidad en que hayan incurrido, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de los mismos la indemnización de perjuicios á que haya lugar si se anulase el contrato.

Art. 5.º Toda subasta se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación por medio de anuncios, que permanecerán constantemente expuestos al público, durante ese plazo, en los lugares que las Diputaciones ó Ayuntamientos tengan ordinariamente destinados para la fijación de edictos y anuncios, cuidando de renovarlos si fuera necesario.

Estos anuncios se publicarán necesariamente, en todos los casos, en el *Boletín oficial* de la provincia y también en la *Gaceta de Madrid* cuando exceda de 50.000 pesetas el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato, pudiendo además publicarse en periódicos no oficiales de gran circulación, cuando sea conveniente á juicio de la Corporación contratante.

Esta cuidará bajo su responsabilidad, de que los anuncios debidos queden fijados y publicados antes de los treinta días anteriores al señalado para la subasta, y hará constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación puesta en el expediente de subasta, ó uniendo á éste un ejemplar de los periódicos oficiales en que se inserte el anuncio.

Cuando el importe del contrato no exceda de 5.000 pesetas, las Diputaciones y los Ayuntamientos podrán acortar el plazo de que trata este artículo, pero sin que nunca baje de diez días.

Art. 6.º Las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia siempre de otro Diputado designado por la Diputación.

Las de contratos municipales se celebrarán en la capital del término, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia siempre de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El Secretario de la Corporación podrá asistir para dar fe del acto, cuando el importe del contrato no exceda de 15.000 pesetas; pero si no pudiese asistir personalmente y en todos los casos en que el importe del contrato exceda de aquella cantidad, la subasta habrá de celebrarse necesariamente ante Notario, á no ser que no le hubiere en el pueblo, ó que los que hubiere se incapaciten después de anunciada la subasta, en cuyo caso, como asimismo en el de que no se presentase el Notario designado ó su sustituto al ser la hora señalada para la subasta, se celebrará ésta, levantándose acta administrativa de todo lo ocurrido por el Presidente, que la firmará en unión de los demás que constituyan la mesa, y de aquellos otros, en su caso, á que se refiere la regla 13 de los artículos 17 y 18 de esta instrucción.

Esta acta quedará unida al expediente de subasta, y de ella deberán expedirse las certificaciones que sean necesarias ó se exijan.

La no asistencia del Notario ó su sustituto, ó la de otra cualquiera de las personas que deban asistir al acto de la subasta, se entenderá siempre que es sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiesen haber in-

currido por no justificar debidamente la expresada falta de asistencia.

Art. 7.º Siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 125.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde resida la Corporación interesada, y del modo prevenido en el artículo anterior, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior en el caso de que al ser la hora señalada para la subasta no se presentase el Notario ó su sustituto á dar fe del acto.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignará necesariamente: Primero. El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las mejoras, con relación al tipo señalado.

Segundo. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12.

Tercero. Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera el rematante.

Cuarto. Las obligaciones que contraiga ó derechos que adquiera la Corporación interesada.

Quinto. Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercitar la Corporación contratante sobre las garantías y los medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

Sexto. Los casos en que el rematante pueda pedir aumento ó disminución de precio ó rescisión del contrato, ó la advertencia de que éste se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

Séptimo. La sumisión á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Octavo. La obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Noveno. El nombre del Letrado ó Letrados designados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15.

Décimo. El haber transcurrido el plazo de que trata el artículo 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante, por el Gobierno de la provincia ó por el Ministerio de la Gobernación, en su caso, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

Undécimo. Cuando las subastas se refieran á ejecución de obras, en los pliegos de condiciones habrá de consignarse necesariamente la obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de

Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Para prevenir el incumplimiento de este precepto por parte de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, dichas Corporaciones remitirán, siempre que se trate de realización de obras, al Gobernador de la provincia respectiva, los pliegos de condiciones para las subastas que no sean dobles y simultáneas con arreglo al art. 7.º de esta instrucción. El Gobernador los aprobará siempre que conste en los mismos la obligación que queda expresada; si se hubiese omitido negará la aprobación, sin la que no podrán anunciarse ni celebrarse las subastas. En caso de que las Corporaciones referidas omitan remitir al Gobernador los pliegos expresados y anunciasen y celebrasen alguna subasta de las de referencia sin la aprobación de aquella Autoridad, ésta usará de los medios legales á su alcance para exigir las debidas responsabilidades.

En todos aquellos contratos para ejecución de obras que hayan de celebrarse por administración sin necesidad de la previa subasta, según para el caso se preceptúa en esta instrucción, se dará cuenta por las Corporaciones interesadas al Gobernador de la provincia de haberse celebrado el contrato especial que queda preceptuado: toda infracción dará motivo á las consiguientes responsabilidades.

Duodécimo. Cuando la subasta se refiera á cualquiera servicio que tenga por objeto llenar necesidades permanentes, deberá consignarse la condición de que al término del contrato se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Décimotercero. Si la subasta fuese para contrato de duración mayor de un año, deberá consignarse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, haberse acordado por la Diputación provincial ó por la Junta municipal, según sea provincial ó municipal la Corporación contratante, la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Si no excediere, bastará que se haga la designación del sitio en que estén de manifiesto, así como las Memorias, modelos, presupuestos planos y demás objetos ó datos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de las condiciones, expresándose además el objeto de la subasta, el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse, la Autoridad que deba presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo á que hayan de ajustarse las proposiciones y el plazo y lugares en que podrán presentarse éstas; las condiciones y depósito provisional que se exijan á los licitadores, expresando siempre la cantidad líquida á que este último ascienda; la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato y la época ó plazos en que hayan de

verificarse los pagos ó haya de prestarse el servicio ó realizarse la obra que sea objeto del mismo; el nombre del Letrado ó Letrados designados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15, y el haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto á las mismas por la Corporación contratante, por el Gobierno de la provincia, por el Ministerio de la Gobernación ó por el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, según los casos.

Cuando se trate de anuncios de subastas cuyo objeto sea la realización de obras, contendrán la manifestación de hallarse consignada en los pliegos de condiciones la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros.

Art. 10. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán siempre de manifiesto en poder de la Corporación contratante, y en los casos á que se refiere el art. 7.º, se pondrán de manifiesto copias de los mismos autorizadas por el Secretario de aquélla, en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, haciéndolo así saber en los anuncios.

Art. 11. No podrán ser contratistas:

Primero. Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que suponga ataque á la propiedad.

Tercero. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Cuarto. Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado ó á cualquier provincia ó municipio en concepto de segundos contribuyentes.

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

Sexto. En los contratos que celebren los Ayuntamientos, los Concejales, el Secretario, Contador y empleados dependientes del Ayuntamiento contratante; los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de la provincia respectiva, y en los contratos que celebren las Diputaciones, los Diputados provinciales, el Secretario, Contador, Depositario y empleados de la Diputación contratante.

Art. 12. Los licitadores que concurren á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales; deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

Cuando la materia de éste sea un servicio continuado, cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, serán el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la canti-

dad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer ó percibir por el servicio de que se trate.

Si el contrato tiene por objeto la cobranza de un contingente provincial, el tipo de la subasta, que como en todos los contratos de servicios continuados de duración mayor de un año, ha de ser el importe de una anualidad, se fijará sacando el promedio de lo recaudado por el concepto durante el último quinquenio; y las fianzas á que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán con relación á lo que importe un trimestre de la anualidad fijada para el tipo de la subasta.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ni tampoco en los de venta á plazos que efectúen las Corporaciones provinciales ó municipales, siempre que el inmueble quede afecto en garantía de la Corporación que enajena para responder del importe de los plazos vencidos ó por vencer, hasta el completo pago de la cosa vendida.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados, de que habla el art. 13, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

(Se concluirá).

Núm. 140

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

##### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

##### Subastas.

El día 1.º de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Remondo, tendrá lugar la subasta de dos piezas de madera y tres trozos leñosos que procedentes de un pino tronchado por el viento en el monte núm. 43, denominado «La Zauja», perteneciente á dicho pueblo, se halla en el depósito municipal del mismo, bajo el tipo de tasación de 19 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 28 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 2 de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de nueve piezas de madera que procedentes de seis pinos derribados por los vientos en el monte núm. 11, denominado «Argantilla y los Curios», perteneciente á dicho pueblo, se hallan en el depósito municipal del mismo, bajo la tasación de 36 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la mencionada subasta.

Segovia 28 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 3 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Arroyo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de cuatro piezas de madera, que procedentes de dos pinos derribados por los vientos en el monte núm. 9, denominado «Cañada de la Pimpollada», perteneciente á dicho pueblo, se hallan en el depósito municipal del mismo, bajo el tipo de tasación de 28 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 155

El día 27 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista, tendrá lugar la subasta de un pino que derribado por el viento en el monte del mismo número 121, denominado «Pinar de la Muitera», se halla depositado en dicho pueblo, bajo la tasación de 11 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 28 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 28 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Nava de la Asunción, tendrá lugar la subasta de tres pinos que derribados por los vientos en el monte del mismo núm. 115, denominado «Pinar de las Ordas», se hallan depositados en dicho pueblo, bajo la tasación de siete pesetas, cincuenta céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 28 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 1.º de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Navalilla, tendrá lugar la subasta de doce piezas de maderas y dos trozos leñosos, que se hallan en el depósito municipal del mismo, procedentes de siete pinos derribados por los vientos en el monte número 199, denominado «Majada Vieja», perteneciente á dicho pueblo, bajo la tasación de 24 75 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos como licitadores pretendan tomar parte en la subasta.

Segovia 29 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 155

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública

Séptima Inspección.—Distrito forestal de Segovia

##### SUBASTAS

En los días del mes de Febrero próximo venidero y pueblos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes respectivos, las cuartas y últimas subastas de la caza, según contratos por seis años, de los montes pertenecientes á los pueblos que se indican, bajo los tipos de tasación que también se citan, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el *Boletín oficial* núm. 131, de fecha 31 de Octubre último.

##### RELACIÓN QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS	Nombres de los montes	Tasación por cada año Pesetas	Días y horas de las subastas
103	Ciruelos de Coca.....	El Pinar.....	9	10 Febrero once mañana.
115	Nava de la Asunción....	Pinar de las Ordas	54	11 id. id.
El y 122	Santiuste de San Juan Bautista...	Pinar de la Muitera y otro	27	13 id. id.
125	Villeguillo.....	El Pinar.....	27	14 id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas. Segovia 28 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 155

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública

Séptima Inspección.—Distrito forestal de Segovia

##### SUBASTAS

En los días del mes de Febrero próximo venidero, y pueblos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes respectivos, las cuartas y últimas subastas de la caza, según contratos por seis años, de los montes pertenecientes á los pueblos que se indican, bajo los tipos de tasación que también se citan y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el *Boletín oficial* núm. 131, de fecha 31 de Octubre último.

##### RELACIÓN QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS	Nombres de los montes	Tasación por cada año Pesetas	Días y horas de las subastas
3, 4 y 5	Adrados.....	Chorretón y otros.	22'50	10 Febrero once mañana.
176 y 177	Aldeonsancho.....	Cerro de la Horca y otro..	45	Id. id. id.
52	Torreadrada.....	El R. bleda.....	45	11 id. id.
71	Madriguera.....	La Dehesa.....	22'50	10 id. id.
160	Revenga.....	S. to y Dehesilla..	45	Id. id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas. Segovia 28 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 143

##### Alcaldía constitucional de Cantalejo.

##### MERCADO GENERAL DE GANADOS EN CANTALEJO.

El vecindario de esta villa ha acordado celebrar un Mercado general de ganados, y en especial de mular y vacuno el primer viernes de cada mes, á más del de granos y otros géneros semanal que tiene establecido.

Cantalejo 28 de Enero de 1905.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Alcalde accidental, Pedro Matesanz.

Núm. 145

##### Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

D. Patricio Izquierdo Alonso, Regidor primero, en funciones por ausencia del Sr. Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento y su rectificación de esta localidad, para el reemplazo del actual año, como natural de la misma el mozo Venancio Fraila Mate, hijo de Pedro y de Gregoria, cuyo paradero se ignora, así como el de las personas que le representen, se cita en cumplimiento á lo que dispone la

vigente ley, para que comparezca al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Febrero á las once de la mañana en esta Casa Consistorial.

Montejo de la Serrezuela 26 de Enero de 1905.—El Alcalde, P. A., —El Regidor primero, Patricio Izquierdo.

Núm. 141

##### Alcaldía de Jemenuño.

Habiéndose verificado el coteo en las dehesas boyales de este pueblo, se pone en conocimiento de todos los vecinos, para que el contribuyente que tenga tierras colindantes con dichas dehesas, y no esté conforme con referido coteo, presente las reclamaciones que crea convenientes dentro del plazo de ocho días, á contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Jemenuño 26 de Enero de 1905.—El Alcalde, Raimundo Sastre.

Núm. 151

*Alcaldía de Encinas.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria de este día tienen acordado proceder á un deslinde y amojonamiento de todos los caminos y cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de carácter puramente local existentes en este término municipal, cuyo acto dará principio el día diez del próximo mes de Febrero á las nueve de su mañana, dando principio dicha operación por el camino que conduce de éste á Boceguillas, haciendo presente á los dueños de las fincas colindantes á referidos predios, que una vez terminado el deslinde pueden entablar las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho en el plazo de ocho días, siguientes al que tenga lugar la terminación de tal operación, debiendo dichas reclamaciones ser formuladas por medio de instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente de esta municipalidad extendidas en papel del sello correspondiente y acompañadas de los títulos de propiedad inscriptos en la oficina liquidadora del partido, siendo de advertir que si fuese necesario la medición de alguna finca, será de cuenta del reclamante cuantos gastos se originen; transcurrido el plazo prefijado, no se admitirá reclamación alguna, declarándose desde luego firme y por bien ejecutado el referido deslinde.

Y con el fin de que sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia para general conocimiento del público que será además fijado en los sitios públicos de esta localidad, pongo el presente en Encinas á 27 de Enero de 1905.—El Alcalde, Saturnino Torres.—P. S. O., El Secretario, Julian de Frutos.

Núm. 144

*Alcaldía de Revenga.*

Incluido en el alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del corriente año Mariano Merino Lázaro, hijo de Juan y Paula, cuyo actual paradero se ignora, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se le cita por medio del presente anuncio por si voluntariamente quiere asistir al acto del sorteo, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 del próximo mes de Febrero, dando principio á las siete de la mañana.

Revenga 28 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pablo Gutiérrez.

Núm. 147

*Alcaldía de Chatún.*

Hallándose formado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año actual de 1905, que la expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales pueden examinarlos cuantos interesados así lo deseen y expongan dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren pertinentes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Chatún 26 de Enero de 1905.—El Alcalde, Florentino Sancho.

Núm. 148

*Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.*

Formado el repartimiento gremial de consumos correspondiente á los grupos de granos, líquidos, etc., y año actual de 1905, los individuos de expresados gremios, han acordado que se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha,

con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá el gremio ó gremios referidos en el local de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos; sin que después aleguen ignorancia.

Escarabajosa de Cabezas 24 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Arribas.

Núm. 131

*Alcaldía de Valdesimonte.*

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, para el actual año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen, y poner contra el mismo las reclamaciones que crean en derecho; pasado este plazo, no serán admitidas.

Valdesimonte 24 de Enero de 1905.—El Alcalde.

Núm. 132

*Alcaldía de Moral.*

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, para el actual año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen, y proponer contra el mismo las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado dicho periodo, no serán admitidas.

Moral 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Liborio Tomé.

Núm. 133

*Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.*

Creada nuevamente en esta localidad, en virtud de disposiciones posteriores, la plaza de Inspector de carnes, se anuncia al público la provisión de la misma, á fin de que, los que deseen adquirirla y reúnan las condiciones necesarias al efecto, puedan, durante el plazo de quince días, presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de una copia autorizada del título que al efecto ostenten; sin cuyo requisito no será admitida ninguna.

La dotación anual que el agraciado ha de percibir de los fondos municipales y por trimestres vencidos, es la de 10 pesetas, según consignación hecha en presupuesto.

Aldeanueva del Codonal 24 de Enero de 1905.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Núm. 134

*Alcaldía de Chañe.*

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para proveerla en propiedad, dotada con el sueldo anual de 775 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza reunirán las circunstancias que determina la ley municipal vigente, y presentarán sus instancias documentadas al Presidente del Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que apa-

rezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Chañe 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Luciano Lozano.

Núm. 130

*Alcaldía de Laguna de Contreras.*

Terminado que ha sido por la Junta repartidora de este distrito el repartimiento de consumos para el año actual de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo, puedan examinarle detenidamente y hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo, que transcurridos que sean los días expresados, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Laguna de Contreras 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Severiano Andrés.

Núm. 149

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.*

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Gregorio Senín Gómez, vecino de Navalmanzano, en causa que por hurto le fué seguida ante este Juzgado, se anuncian en pública subasta que ha de tener lugar con las formalidades legales en esta Sala Audiencia, el día veintisiete de Febrero próximo á las doce, las siguientes fincas que le fueron embargadas, sitas en término municipal del aludido pueblo:

Una tierra al Pinar del Muerto, de diecinueve áreas, sesenta centiáreas; linda á Oriente, de Francisco Senín; Mediodía, Manuel Alvarez; Poniente, Vicente Gilsanz, y Norte, de Esteban Luquero; tasada en 200 pesetas.

Otra á Labajuelo, de veinticuatro áreas, sesenta y dos centiáreas; linda á O., D. José Romero; M., Francisco Senín; P., Domingo Otero, y N., Melitón Gilsanz; en 300 idem.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado ó acreditar que lo han hecho en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos del diez por ciento del valor de los bienes.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de aquéllos.

Se carece de títulos de propiedad, y su adquisición será de cuenta del rematante.

Dado en Cuéllar á veintiocho de Enero de mil novecientos cinco.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 150

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.*

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Pedro Calvo Carreras, en causa que por hurto le fué seguida ante este Juzgado, se anuncian en pública subasta que ha de tener lugar con las formalidades legales en esta Sala Audiencia, el día veintiocho de Febrero próximo á las doce, las siguientes fincas que le fueron embargadas:

Una casa en el casco de Zarzuela del Pinar, calle del Muro, compuesta de piso bajo y desván; linda por la derecha entrando, con la de Domingo Pastor; izquierda, de Eladio Cáceres, y espalda, con la Plaza Nueva; tasada en 800 pesetas.

Una tierra en término municipal de dicho pueblo, al sitio de la Cañada del Pradejón, de cabida veintiocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas; linda por el Norte, con dicha cañada; Sur, de Antonio Pastor; Este, de Florentino Yusta, y Oeste, el Antonio; en 150 idem.

Otra tierra en dicho término, al sitio de la Fuente del Chivo, de cabida diez y nueve áreas, setenta y seis centiáreas; linda al N., con otra de Eladio Cáceres; S., de Ramón Calvo; E., herederos de Benito Criado, y O., Gregorio Olmos; en 100 idem.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado ó acreditar que lo han hecho en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos del diez por ciento del valor de los bienes.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de aquéllos.

Se carece de títulos de propiedad, y su adquisición será de cuenta del rematante.

Dado en Cuéllar á veintiocho de Enero de mil novecientos cinco.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 153

*Juzgado municipal de Rapariegos.*

Terminado en este Juzgado municipal un expediente posesorio de veinticuatro fincas rústicas radicantes en término de este pueblo, á favor de doña Saturnina Hebrero Galindo, vecina de San Cristóbal de la Vega, como de la propiedad de D. Florentino García Sisi, vecino que fué de Arévalo (hoy difunto); y resultando que ha sido suspendida la inscripción de aludidas fincas en el Registro de la propiedad de este partido, por estar inscriptas algunas de ellas á nombre de D.<sup>a</sup> Serapia Sisi Mayo, se expone al público dicho expediente en la Secretaría de este Juzgado por término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan enterarse de él cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones de derecho que crean pertinentes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea, y se mandarán inscribir dichas fincas definitivamente en dicho registro de la propiedad de este partido con arreglo á lo que preceptúa el art. 402 de la vigente Ley Hipotecaria.

Rapariegos 26 de Enero de 1905.—El Juez municipal, Maximiano Pérez.

## LA ELECTRICISTA SEGOVIANA.

No habiéndose depositado en la Caja social número suficiente de acciones para la constitución de la Junta general citada para el día de ayer, con arreglo á lo que determina el primer párrafo del artículo 33 de los Estatutos, y de conformidad con lo prevenido en el segundo del mismo, se convoca nuevamente para el Domingo 12 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de Melitón Martín, números 13 y 15.

Segovia 30 de Enero de 1905.—El Director Gerente, A. Carsi.